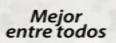
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA LAGUNA DOCUMENTO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA Julio 2014

J. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SUPRAMUNICIPALES

J8. DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE RESIDUOS









ÍNDICE

1.	EL	PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS2
	1.1.	Aspectos generales2
	1.2.	Alcance y contenido dispositivo del PTEOR 3
		Elementos de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos en el municipio de La Laguna3
	1.4.	Infraestructuras de gestión de residuos de segundo nivel definidas expresamente por el PTEOR5
	1.5.	Infraestructuras de segundo nivel y de tercer nivel localizadas por el Plan General 5
2.	CO	MPATIBILIDAD DEL PGO CON LAS DISPOSICIONES DEL PTEOR6
	2.1.	Infraestructuras de gestión de residuos de segundo nivel definidas por el PTEOR 6
		2.1.1. Ámbito 9: Taco6
		2.1.2. Ámbito 10: Los Rodeos7
		2.1.3. Ámbito 21: Valle Guerra8
		2.1.4. Ámbito 22: Presas del Campo9
	2.2.	Infraestructuras de gestión de residuos no definidas por el PTEOR9
	IN	ESPUESTA AL INFORME INSTITUCIONAL EMITIDO POR EL CABILDO NSULAR DE TENERIFE A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PGO DE SAN ISTÓBAL DE LA LAGUNA11
	1.	Elementos de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos11
	2.	Reserva de suelo para infraestructuras de residuos11
	3.	Uso principal de las infraestructuras de residuos11
	4.	Admisibilidad del uso de infraestructura de gestión de residuos11

1. EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS

1.1. Aspectos generales

El Texto Refundido del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife (en adelante, PTEOR), aprobado por acuerdo Plenario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 29 de julio de 2011 (B.O.C. núm.199 de 7 de octubre de 2011), tiene por objeto establecer el modelo de ordenación y las determinaciones sobre gestión y tratamiento de residuos contenidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, atendiendo al ciclo integral de gestión de residuos y a su doble carácter como Plan Territorial Especial de Ordenación de las infraestructuras ligadas a la recogida y tratamiento de los residuos y como Plan Territorial Especial de Ordenación de las actividades económicas relacionadas con la gestión y tratamiento de residuos y la explotación de dichas infraestructuras, así como en cuanto productoras de residuos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Título III de las Directrices de Ordenación General de Canarias, en la normativa sectorial sobre la materia y en la legislación de ordenación del territorio, en lo que sea de aplicación.

El PTEOR fue redactado al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, y en la Directriz 47 de las de Ordenación General de Canarias, aprobadas por la Ley 19/2003. Asimismo, significa el desarrollo del Plan Insular de Ordenación de Tenerife con respecto a la ordenación de la gestión de residuos en la Isla.

El ámbito territorial del PTEOR abarca la completa extensión de la isla de Tenerife y está destinado a ordenar un campo específico, la gestión de los residuos, de acuerdo con la legislación sectorial y territorial, así como los instrumentos de ordenación de rango superior (el PIRCAN, las Directrices de Ordenación General y el PIOT). Segun lo expresado en su contenido, el PTEOR se dota de un alcance operativo, más allá del carácter directivo propio de los Planes Territoriales, especialmente en las disposiciones de carácter supramunicipal.

De acuerdo con el mismo documento, el modelo de ordenación establecido por el PTE-OR se basa en al menos *cuatro campos de intervención* claramente diferenciados, estableciendo para ellos distintos mecanismos de actuación:

- a) Las infraestructuras supramunicipales e insulares: a partir del diagnóstico de un déficit de infraestructuras en la isla de Tenerife que permitiera llevar a cabo una gestión adecuada de los residuos generados en la isla, unido al incremento en la generación de los mismos, y, finalmente la necesidad de reconvertir o reubicar algunas de las infraestructuras existentes, se considera prioritario fijar, de modo definitivo, el máximo de ubicaciones posible, estableciendo la localización directa de las infraestructuras o la delimitación de ámbitos de suelo con una calificación expresa de uso, derivada de sus características territoriales y de las demandas previstas en los distintos modelos, manifestando así su vocación para la implantación de infraestructuras.
- b) Las infraestructuras de carácter local: con el objetivo de facilitar la implantación de infraestructuras de gestión de residuos a nivel local, el PTEOR establece un conjunto de medidas para vincular la dedicación por los ayuntamientos de suelo a estos fines y determinar las condiciones de implantación de las diferentes infraestructuras.
- c) Las condiciones de implantación y de desarrollo de la actividad: aborda las cuestiones sectoriales, tales como la recogida, clasificación, transporte y tratamiento de los residuos, requisitos de los gestores y de las instalaciones, etc; en definitiva, en el campo sectorial en el que su única limitación se encuentra en el marco normativo general que complementa y en el de las competencias administrativas, que respeta.

d) Las medidas de gestión: el PTEOR diseña acciones a emprender por la administración pública en este campo, que las habrá de incorporar a sus programas de actuación y/o de inversión. Se trata de medidas tales como adquisición de terrenos, realización de campañas de concienciación y formación, ejecución de infraestructuras, adquisición e instalación de equipos, creación de estructuras administrativas, etc.

Por lo expuesto, se colige que las medidas a tener en cuenta de manera directa por este Plan General son las establecidas en los apartados a) y b).

1.2. Alcance y contenido dispositivo del PTEOR.

El alcance de las disposiciones las normas del PTEOR viene determinado por el carácter que se le asigna a cada artículo o apartado. En este sentido, el PTEOR inserta tras el título de cada artículo o al final de cada apartado, en caso de existir diferencias entre ellos, un paréntesis con la abreviatura que indica su alcance normativo. Así, las determinaciones tendrán el siguiente carácter:

- a) *Normas de aplicación directa* (NAD), que serán de inmediato y obligado cumplimiento por las administraciones públicas y los particulares.
- b) *Normas directivas* (ND), de obligado cumplimiento para la administración y los particulares, pero su aplicación requiere su previo desarrollo por otro instrumento de ordenación o en su caso por un documento administrativo.
- c) Recomendaciones (R) tendrán carácter orientativo para las administraciones y los particulares, de forma que cuando no sean asumidas deberán ser objeto de expresa justificación en el instrumento o documento oportuno.

En relación con los campos de intervención referidos en el epígrafe anterior, de acuerdo con el carácter de las determinaciones que establece el PTEOR, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- En relación con las infraestructuras supramunicipales e insulares, el PTEOR establece su <u>localización directa</u> o la <u>delimitación de ámbitos</u> de suelo con una calificación expresa de uso, por lo que su regulación obedece principalmente a normas de <u>aplica-</u> <u>ción directa</u>.
- 2. En relación con las infraestructuras de carácter municipal el PTEOR no fija su número ni su localización expresa, <u>dejando que sean los planes municipales</u> los que, a partir de criterios de oportunidad y necesidad, establezcan la localización concreta de éstas, teniendo las determinaciones del PTEOR rango de <u>directrices</u>.
- 3. En cuanto a las disposiciones relativas a las condiciones de implantación y de desarrollo de la actividad, por ser el objeto propio de este plan territorial, predominan las disposiciones normativas de directa aplicación.
- 4. Finalmente, las medidas de gestión contenidas en el PTEOR están reguladas principalmente por normas de <u>aplicación directa</u>.

1.3. Elementos de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos en el municipio de La Laguna

El documento del PTEOR parte de que, al ostentar éste la naturaleza de plan de desarrollo del PIOT, aquéllas de sus determinaciones referidas a la distribución territorial, localización o condiciones de implantación de la *red insular* de infraestructuras de gestión de residuos contenidas en el mismo tienen carácter vinculante para el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística con aplicación en la isla de Tenerife o en parte de ella. La red insular de infraestructuras de gestión de residuos es definida en el apartado primero del artículo 40 de la normativa del PTEOR como el "conjunto de ámbitos e infraestructuras de la isla de Tenerife que directamente define y localiza el PTEOR o que durante la vigencia del mismo se implanten conforme a las condiciones establecidas en el mismo, y que se destinan a la recogida, almacenamiento, tratamiento, o eliminación de los residuos".

Por otra parte, el artículo 41 del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife establece en su apartado primero que las infraestructuras y ámbitos de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos se adscriben a distintos niveles, atendiendo a la naturaleza de las mismas y a la capacidad de servicio. La combinación de tales elementos da lugar a una clasificación de las infraestructuras a implantar que determinará la manera en que se establece su localización y condiciones de desarrollo. En este sentido el apartado segundo del artículo 41 clasifica las infraestructuras de gestión de residuos en los siguientes niveles:

- Primer nivel: aquellas infraestructuras que ostentan una vocación de servicio Insular
 o supracomarcal. En tal sentido, la única infraestructura de primer nivel con vocación de servicio insular que delimita el presente Plan es el Complejo Ambiental de
 Tenerife, que se localiza en el término municipal de Arico.
- 2. Segundo nivel: aquellas infraestructuras cuya vocación de servicio es comarcal.
- 3. *Tercer nivel*: aquellas infraestructuras con vocación de servicio municipal o menor.

De acuerdo al nivel territorial de servicio, el PTEOR clasifica los ámbitos e infraestructuras que componen la red insular de gestión de residuos conforme al cuadro adjunto al artículo 41.3 de dicha norma, y que se reproduce a continuación:

INFRAESTRUCTURAS	Nivel 1		Nivel 2	Nivel 3	
	Insular	Supra- comarcal	Comarcal	Municipal o menor	
Complejo Ambiental de Tenerife (1)	x				
Plantas de transferencia (7)			x		
Puntos limpios (18)			x		
Minipuntos limpios (150)				x	
Plantas de compostaje de residuos urbanos (3)		x			
Plantas de compostaje en finca de residuos agrícolas o ganaderos (nº sin definir)				x	
Plantas de compostaje de residuos agricolas, forestales y ganaderos (nº sin definir)			x		
Planta de separación y clasificación de envases (4)		x			
Planta de clasificación de voluminosos y RAEE (6)			x		
Puntos logísticos de vidrio (8)			x		
Plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) (nº sin definir)			x		
Planta de gestión de desmonte (PGD) (nº sin definir)			x	×	
Estación de transferencia (ET) (3 y las asociadas a PTR)			x		
Plantas de gestión y recidaje de NFU (nº sin definir)			x		
Centros de descontaminación de			x		

definir)			
Planta de gestión y reciclaje de frigoríficos domésticos y de electrodomésticos de línea blanca (1)	x		
Planta de desguace primario de electrodomésticos línea marrón y línea gris (1)	x		
Planta de secado térmico de lodos (3)	x		
Planta de secado solar de lodos (1)	x		
Planta de tratamiento mecánico biológico (S mecánica) (1)	x		
Planta de tratamiento mecánico biológico (Dig aerobia) (1)	x		
Planta de valorización energética (1)	x		
Planta de tratamiento y maduración de escorias (1)	x		
Vertedero de inertes (nº sin definir)		x	x
Vertedero de residuos no peligrosos (1)	x		
Vertedero de residuos peligrosos (1)	x		
Autoclave de residuos sanitarios (1)	x		
Horno SANDACH categoría 1 (1)	x		
Horno SANDACH categorías 2 y 3 (1)	x		
Planta de tratamiento de purines (2)	x		
El número entre paréntesis indica el número de infr	aestructuras previstas	según las determina	cio nes del

Por otra parte, y de acuerdo con el apartado 4, del mismo artículo 41, una vez establecido el nivel de cada una de las infraestructuras a implantar la determinación de su localización y emplazamiento se determina de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las infraestructuras de gestión de residuos de *primer nivel* y las de segundo nivel que es preciso fijar su número, distribución territorial y emplazamiento por ser necesarias para el desarrollo del Modelo de gestión de residuos se encuentran definidas o localizadas expresamente en las correspondientes fichas del anexo de sus normas.
- b) Las infraestructuras de gestión de residuos de segundo nivel, así como las de tercer nivel, que son necesarias para el funcionamiento del sistema, pero que no resulta imprescindible fijar su número y localización expresa por el plan, podrán localizarse y desarrollarse a partir de criterios de oportunidad y necesidad por el planeamiento municipal o bien mediante los mecanismos establecidos en el mismo PTEOR.

Teniendo en cuenta que sólo el municipio de Arico está afectado por elementos de primer nivel de la red de infraestructuras de gestión de residuos, respecto al ámbito del Plan General de La Laguna sólo habrá que atenderse a las de segundo y tercer nivel.

1.4. Infraestructuras de gestión de residuos de segundo nivel definidas expresamente por el PTEOR

De acuerdo con el artículo 46.2 PTEOR, la red insular de segundo nivel está formada por los siguientes elementos:

- "a) Los ámbitos y las infraestructuras asociadas a los mismos, delimitados expresamente por el PTEOR. Incluyen tanto las infraestructuras de gestión de residuos con un nivel de servicio supramunicipal como aquellas otras de carácter complementario que independientemente de sus características particulares, se concentran en un área especializada destinada a la gestión de residuos adscrita al segundo nivel.
- b) Otras infraestructuras con un nivel de servicio supramunicipal. Integran este grupo las infraestructuras adscritas al segundo nivel que no localiza expresamente el PTE-OR y que pueden ubicarse fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos.
- c) Terrenos que el PTEOR contempla como urbanizables en la ficha correspondiente".

Por otra parte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la normativa del PTEOR, "las infraestructuras que aparecen especificadas en la ficha correspondientes a cada ámbito del fichero anexo a las normas se adscribirán al segundo nivel de servicio, independientemente del nivel que se les atribuya si se localizan de forma aislada". Por tanto, la localización específica de las infraestructuras de segundo nivel la establece el PTEOR en las correspondientes fichas detalladas. En el fichero anexo al PTEOR se delimitan los siguientes ámbitos que se emplazan en el municipio de La Laguna:

- a) Ámbito 9: Taco
- b) Ámbito 10:Los Rodeos
- c) Ámbito 21: Valle Guerra
- d) Ámbito 22: Presas del Campo

1.5. Infraestructuras de segundo nivel y de tercer nivel localizadas por el Plan General

El PTEOR admite la posibilidad de que otros instrumentos de ordenación prevean infraestructuras de gestión de residuos de segundo y tercer nivel de servicio, las cuáles también tendrán la consideración de elementos necesarios de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos, con la única condición de que sean localizadas y desarrolladas a partir de los criterios de oportunidad y necesidad de acuerdo con los establecido en los capítulos III y IV del Título II de la normativa del PTEOR, además de las normas sectoriales específicas aplicables según la actividad y el tipo o flujo de residuos de que se trate.

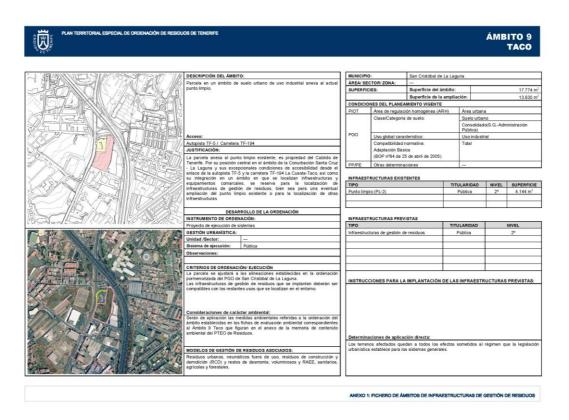
2. COMPATIBILIDAD DEL PGO CON LAS DISPOSICIONES DEL PTEOR

2.1. Infraestructuras de gestión de residuos de segundo nivel definidas por el PTEOR

El propio PTEOR, con el fin de asegurar el establecimiento de la red de infraestructuras que expresamente prevé, y con cobertura en lo establecido en la Directriz 41.3 de las de Ordenación General, declara la expresa reserva de los terrenos e instalaciones localizados en las fichas correspondientes con destino a infraestructuras de segundo nivel, con independencia del carácter privado o público de las instalaciones que se pretendan implantar. Por otra parte, aunque la localización específica de las infraestructuras de segundo nivel que expresamente determina el PTEOR será la establecida en la ficha correspondiente, el PTEOR admite que la delimitación exacta de los ámbitos de implantación pueda verse ajustada, como resultado de un mayor detalle, por el planeamiento que desarrolle el ámbito.

A continuación se reproducen las fichas de cada una de las cuatro infraestructuras de segundo nivel definidas por el PTEOR y se justifican las determinaciones del PGO mediante las cuales se da cumplimiento al mismo.

2.1.1. Ámbito 9: Taco



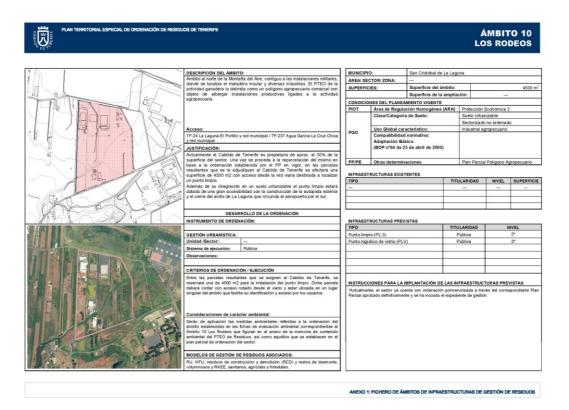
Los terrenos delimitados por el PTEOR conforman la pieza 1209_2 del presente PGO, calificada con el uso principal obligatorio de Infraestructuras de tratamiento de residuos. De otra parte, las determinaciones asignadas a dicha pieza son las siguientes:

- a) Condiciones de parcelación:
 - a1. Parcelación no vinculante
- b) Condiciones de disposición

- b1. Separación mínima a lindero frontal: Gráfica (5m. a la carretera TF-194 y 22.8m. a la autopista TF-5)
- b2. Separación mínima a lindero posterior: 5m
- b3. Mínima área no ocupable: Gráfica (656m2 anexos a la pieza 1209_38)
- c) Condiciones de edificación:
 - c1. Altura máxima por plantas: 3

Consecuentemente se cumple con los criterios de ordenación del PGO sobre la misma para cumplir las determinaciones del PTEOR.

2.1.2. Ámbito 10: Los Rodeos

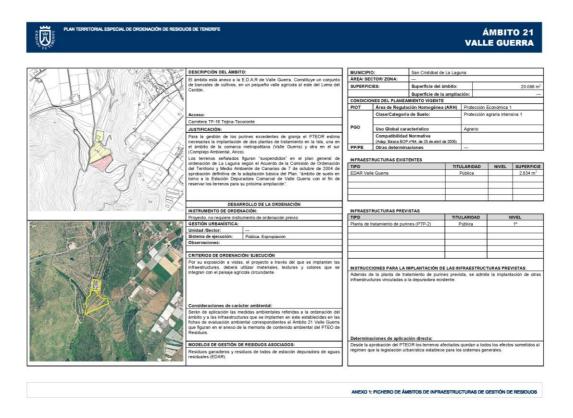


Los terrenos delimitados por el PTEOR conforman la pieza 0603_62 del presente PGO, calificada con el uso principal obligatorio de Infraestructuras de tratamiento de residuos. De otra parte, las determinaciones asignadas a dicha pieza son las siguientes:

- a) Condiciones de parcelación:
 - a1. Parcelación no vinculante
- b) Condiciones de disposición
 - b1. Ninguna
- c) Condiciones de edificación:
 - c1. Ninguna.

Consecuentemente se cumple con los criterios de ordenación del PGO sobre la misma para cumplir las determinaciones del PTEOR.

2.1.3. Ámbito 21: Valle Guerra

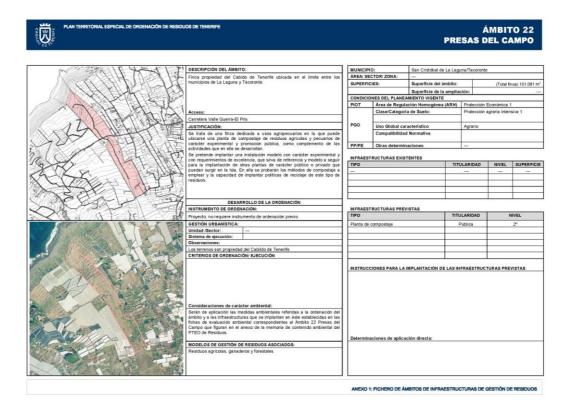


Los terrenos delimitados por el PTEOR conforman parte de la pieza 0401_48 del presente PGO, calificada con el uso principal de Infraestructuras hidráulica, siendo compatible las Infraestructuras de tratamiento de residuos. De otra parte, las determinaciones asignadas a dicha pieza son las siguientes:

- a) Condiciones de parcelación:
 - a1. Parcelación vinculante
- b) Condiciones de disposición
 - b1. Ninguna
- c) Condiciones de edificación:
 - c1. Ninguna.

Consecuentemente se cumple con los criterios de ordenación del PGO sobre la misma para cumplir las determinaciones del PTEOR.

2.1.4. Ámbito 22: Presas del Campo



Los terrenos delimitados por el PTEOR conforman las piezas 1500_23 y 1500_24 del presente PGO, calificada con el uso principal obligatorio de Infraestructuras de tratamiento de residuos. De otra parte, las determinaciones asignadas a dicha pieza son las siguientes:

- a) Condiciones de parcelación:
 - a1. Parcelación vinculante
- b) Condiciones de disposición
 - b1. Ninguna
- c) Condiciones de edificación:
 - c1. Ninguna.

Consecuentemente se cumple con los criterios de ordenación del PGO sobre la misma para cumplir las determinaciones del PTEOR.

2.2. Infraestructuras de gestión de residuos no definidas por el PTEOR

El PTEOR prevé que el planeamiento urbanístico califique ámbitos reservados para la implantación de infraestructuras de segundo nivel y de tercer nivel siempre que se atiendan a las necesidades concretas que en materia de residuos puedan darse a tenor de sus propias Normas. De otra parte, en el artículo 68, se establece que "los planes generales deberán establecer reservas de suelo para sistemas generales de carácter municipal o sistemas locales destinados a la implantación de infraestructuras de gestión de residuos de al menos 0,25 m2 por habitante y plaza alojativa (respecto de la población prevista por el planeamiento, com-

putándose a estos efectos el 70% de los habitantes máximos potenciales y de las plazas alojativas existentes y autorizables según la ordenación prevista)".

La superficie necesaria que debe reservarse de acuerdo al artículo citado del PTEOR es de 44.950 m2s¹. Esta reserva se plantea en este plan general como infraestructuras de sistema general generalmente en suelos industriales con uso global productivo, distribuidas por el municipio. En el caso de la vertiente norte del municipio, la reserva se ubica en un sector de suelo urbanizable de uso residencial (no se plantean urbanizables con destino industrial ni comercial), prestando especial atención a su ubicación (en los bordes del sector en contacto con suelo rústico). A continuación se aporta tabla detallando las piezas de reserva para estas infraestructuras, con su ubicación y superficie, donde se puede comprobar que se cumple con los requerimientos del Plan Territorial.

Cod_pieza	Núcleo	Cod_gestión	Categoría	m2s
0305_2	03_Tejina	0305_1	SUS	3.216
0602_10	06_Los Rodeos	0602_5	SUS	13.967
1103_15	11_La Cuesta	1103_5	SUS	7.206
1103_4	11_La Cuesta	1103_1	SUS	5.675
1303_42	13_Geneto	1303_1	SUS	4.134
1304_1	13_Geneto	1304_1	SUS	8.839
1303_10	13_Geneto	1303_3	SUNC	1.958
	44.995,76			

¹ La población máxima potencial del plan es de 256.855 habitantes (contando población y plazas alojativas turísticas), que multiplicada por 70% y 0,25 m2s/habitante, resulta 44.950 m2s para infraestructuras de tratamiento de residuos.

3. RESPUESTA AL INFORME INSTITUCIONAL EMITIDO POR EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PGO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

1. Elementos de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos.

Se localizan en la ordenación las infraestructuras de residuos que forman parte de la red insular pero han de calificarse como SSGG e identificarlos en los planos correspondientes.

Estas infraestructuras de segundo nivel se recogen como Sistemas Generales de Infraestructuras en este plan, se representan en los correspondientes planos de ordenación estructural E3b y se detallan en el documento A6- Infraestructuras.

2. Reserva de suelo para infraestructuras de residuos.

La reserva de suelo ha de establecerse conforme al artículo 68 del PTEOR. Los excesos de superficie de las infraestructuras de la red insular no pueden computarse para el cálculo de la reserva.

Se corrige el documento y se prevé la reserva de suelo necesaria para cumplir con el artículo 68 del PTEOR, 0,25 m2s x 70% x población máxima del plan. A estos efectos no se contabilizan los excesos de otras infraestructuras de residuos calificadas en el plan por instrucción del plan territorial.

3. Uso principal de las infraestructuras de residuos.

El uso principal de las piezas de infraestructuras no ha de ser el de espacio libre por ser incompatible con el de infraestructuras de gestión de residuos.

Se subsana este error calificando todas piezas de residuos como sistemas generales con uso principal obligatorio el *34-Infraestructuras de gestión de residuos* de la Relación de Usos del plan.

4. Admisibilidad del uso de infraestructura de gestión de residuos en piezas

Se permiten como usos compatibles las plantas de transferencia de residuos y puntos de recogida de residuos locales en piezas con uso principal de Equipamiento Comunitario y Espacios Libres, Industria Ligera y Estaciones de Servicio. Por otra parte las piezas con uso principal de otras infraestructuras tienen como compatibles infraestructuras de residuos de nivel 1, no cumpliendo con las determinaciones del PTEOR.

Se ha modificado en este documento la pormenorización de los usos de infraestructuras de gestión de residuos, para adaptarla a la relación de usos que define el PTEOR. Por otra parte se han revisado íntegramente los regímenes de admisibilidad de usos de todas las piezas del documento.

En general, en las piezas con uso principal el de Equipamientos y Espacios Libres se prohíben todas las Infraestructuras de Residuos. En aquellas piezas con uso principal de Industria Ligera se prohíben aquellas infraestructuras de nivel 1 (341) y se permiten los Minipuntos Limpios (342), los Vertederos de inertes (434), y las Plantas de Compostaje y/o Tratamiento de Residuos Primarios (344), además de Instalaciones de desguace y reciclado (28). No se define ningún uso principal de Estación de Servicios en este documento. En cuanto al resto de infraestructuras, sólo se permiten como uso principal obligatorio aquellas definidas

como uso principal, salvo casos excepcionales donde en la misma pieza se desarrollen o se prevea que existan varios tipos de infraestructuras, donde todas ellas se considerarán principales obligatorias.

Como criterio general en el resto de piezas calificadas con otro uso principal las infraestructuras de gestión de residuos están prohibidas, con la salvedad de que éstas se califiquen expresamente en planeamiento territorial.

5. Admisibilidad del uso de infraestructura de gestión de residuos en suelo rústico.

Se permiten en el documento de aprobación inicial, en determinada categorías de Suelo Rústico de Protección Agraria, las plantas de transferencia de residuos, los puntos de recogida de residuos locales y estaciones de tratamiento de residuos en finca. Se permiten en suelo Rústico de Protección Territorial una serie de infraestructura de nivel 1.

Se modifica la pormenorización de los usos de infraestructuras de residuos y se denomina a las estaciones de tratamiento de residuos en finca como Compostaje y/o tratamiento de residuos primarios. Se modifica la regulación de los usos en suelo rústico y según subcategorías se establecen las siguientes compatibilidades de infraestructuras de residuos:

- a) Se permiten los vertederos de inertes (condiciones de implantación definidas por PTEOR) en SRPN, SRPP, SRPC y SRPH.
- b) Se permiten en Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-1, SRPA-2 y SRPA-3) las Plantas de Gestión de Desmontes, Vertederos de Inertes y Compostaje y/o Tratamiento de Residuos Primarios. Además en SRPA-3 se permite la gestión de residuos voluminosos. (condiciones de implantación definidas por PTEOR).
- c) En SRPI-1 se permite la Gestión de Desmontes mientras que en resto de subcategoría de SRPI (SRPI-2 y SRPI-3) no se permiten este tipo de infraestructuras.

Esta sería el la admisibilidad del uso de estas infraestructuras en suelo rústico, con la salvedad de aquellas infraestructuras que se califican expresamente en el plan, que tendrían asignado un régimen de usos por piezas.